

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL EN CONFORMIDAD

de lo prevenido en la de diez y siete de Junio de mil
setecientos ochenta y quatro, se manda observar en
tante la práctica adoptada uniformemente por todos
los Reinos del Reino, acerca de los requisitos que
deben preceder para contraher matrimonio
los hijos de familia, con lo demas
que se expresa.



AÑO

1782

EN MADRID

En la Real Audiencia de Don Pedro Martín y por su original en
Madrid, en la de la VIUDA de Felipe Teruel

